

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA ADICIÓN DE APROVECHAMIENTO DE
ÁRBOLES AISLADOS**

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones
legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de
1996 y**

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio, con radicado N° 131-1492 del 07 de abril de 2015, LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, a través del representante legal el señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe, solicito ante Cornare un Plazo adicional de seis (06) meses de acuerdo a lo establecido mediante resolución N° 112- 5474 del 21 de noviembre de 2014, con el fin de presentar el diseño paisajístico definitivo del proyecto y así garantizar la ubicación exacta de los individuos en el área de la compensación y el buen estado de los árboles en el momento de realizar las siembras.

Que mediante informe técnico N° 112-0836 del 07 de mayo de 2015, en el cual se evalúa la información presentada por LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S

1. El aprovechamiento de 65 árboles de las especie *Cupressus lusitánica* y *Pinus patula* se llevó a cabo, de acuerdo con el Plan de Manejo Forestal presentado por la empresa, que actualmente desarrolla actividades de construcción en el predio, según Radicado No. 112 - 3507 del 17 de octubre de 2014
2. La empresa no se encuentra ejecutando actividades de compensación en el área intervenida

Que el artículo 56 del Decreto 1791 de 1996: *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentado por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios*

Que de conformidad con la información que antecede,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO SE ACEPTA la solicitud de ampliación del plazo de **seis (06) meses**, solicitado en el Oficio 131-1492 del 07 de abril de 2015, realizado por **LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S**, con Nit N° 900.504.322, Representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852, para presentar el diseño paisajístico.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, que **SE AUTORIZA** el plazo de **dos (02) meses**, para que pueda realizar el diseño paisajístico apropiado, garantizando de esta manera la ubicación exacta de los individuos en el área y el buen estado de los mismos, y a su vez que el diseño implementado sea adecuado en la contención del talud norte del lote donde se desarrolla el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que las actividades de compensaciones son diferentes a los manejos y arreglos paisajísticos diseñados por el proyecto Porta nova, en tal sentido el interesado cuenta con la siguiente opción de compensación ambiental:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente 581 Z

Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para llevar a cabo esta actividad podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BancO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondientes al valor ECOSISTEMICO que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 112- 0865 del 16 de marzo de 2015, publicada por CORNARE, el valor a compensar esta en el rango de volúmenes entre 1 y 5 m³ entre y su equivalencia en dinero es de: Cuarenta mil pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 166,6 m²

ARTÍCULO CUARTO: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, al correo corporativo cliente@cornare.gov.co, indicando si va a elegir esta alternativa.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, plantar un área equivalente de la aprovechada, dado que se aprovecharon 65 árboles (de las especies *Cupressus lusitanica* y *Pinus Patula*), el interesado deberá sembrar árboles nativos de importancia ecológica, en una relación de 1:5 y garantizar su supervivencia con acciones de mantenimiento y entregar a la Corporación, evidencias del cumplimiento de dicha actividad, en este caso el total de árboles a sembrar sería de 325.

ARTÍCULO SEXTO: Cabe aclarar que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación para el usuario, no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: podrá realizar la compensación a través de BancO2, restaurar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de biodiversidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, que las demás obligaciones quedaran tal cual se establecieron en la Resolución N° 112-5474 del 21 de noviembre del 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR a LA SOCIEDAD PROMOTORA MEDICAL CENTER S.A.S, con Nit N° 900.504.322, representada legalmente por el señor Jorge Eduardo Acevedo Uribe identificado con cedula de ciudadanía número 70.082.852.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO UNDECIMO: ORDENAR la publicación en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co.

*Expediente: 05615.06.20208
Asunto: Aprovechamiento árboles aislados
Proceso: Tramite Ambiental*

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.
Proyectó Abogado Wilmar Gutiérrez M. 25/05/2015